



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

FACULTAD DE DERECHO

**“PROYECTO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO
DE QUERÉTARO A PARTIR DEL MARCO NORMATIVO
EXISTENTE”**

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

Eduardo Aurelio Fernández Barrera

DIRECTOR DE TESIS

Mtro. en D. Bernardo García Camino

BIBLIOTECA CENTRAL UAQ
"ROBERTO RUIZ OBREGÓN"

NOVIEMBRE DEL 2002

No. Adq. H67658

No. Título _____

Clas. D399.05297245

F363p

A mis padres que me brindaron su apoyo
incondicional en esta etapa tan importante
de mi vida.

Gracias.

Eduardo.

ÍNDICE

Introducción.	1
CAPÍTULO I	
Antecedentes y Creación del Sistema, del Consejo Nacional y Consejo Estatal de Seguridad Pública.	4
1.1 Presentación y antecedentes históricos de la creación del sistema nacional de S.P.	4
1.1.1 Creación del consejo nacional de S.P.	5
1.2 Secretariado ejecutivo.	8
1.2.1 Objetivo.	8
1.2.2 Funciones.	8
1.3 Dirección general del sistema nacional de información sobre la S.P.	12
1.3.1 Objetivo.	12
1.3.2 Funciones.	12
1.4 Dirección general de planeación.	15
1.4.1 Objetivo.	15
1.4.2 Funciones.	16
1.5 Dirección general de la academia de S.P.	17
1.5.1 Objetivo.	17
1.5.2 Funciones.	18
1.6 Dirección general de administración y finanzas.	19
1.6.1 Objetivo.	19
1.6.2 Funciones.	20
1.7 Dirección general de coordinación con instancias del sistema nacional de S.P.	21
1.7.1 Objetivo.	21
1.7.2 Funciones.	22
1.8 Dirección general adjunta de asuntos jurídicos y normatividad	29
1.8.1 Objetivo.	29
1.8.2 Funciones.	29
1.9 Ley General que establece las bases de coordinación del sistema nacional de S.P.	32
1.9.1 Bases.	32
1.10 Consejo estatal de S.P. Del estado de Querétaro Arteaga.	34
1.10.1 Conformación, funciones y objetivos del consejo estatal de S.P.	34
1.10.2 Bases y fundamentos.	36

CAPÍTULO II

Lineamientos Para la Incorporación, Formación del Elemento Humano y del Servicio Civil de Carrera en los Cuerpos Policiacos.	38
2.1 Fundamento y base legal del actual colegio de policía del estado de Querétaro.	38
2.2 Colegio de policía.	39
2.2.1 Metas.	39
2.2.2 Objetivo.	40
2.2.3 Conformación.	41
2.2.4 Finalidad.	43
2.3 Necesaria creación de la carrera técnica especializada en el colegio de policía.	43
2.3.1 Objetivo.	43
2.3.2 Finalidad.	43
2.4 Propuesta de mejoramiento en la estructura de formación y profesionalización policial.	44
2.5 Perspectivas sobre el concepto del servicio civil de carrera.	46
2.5.1 Dentro del sistema nacional de S.P.	47
2.5.2 Dentro de la procuraduría general de la república.	48
2.5.3 Dentro de la procuraduría general del Distrito Federal.	48
2.5.4 Dentro de la policía federal preventiva.	49
2.5.5 Dentro del poder judicial de la federación.	49
2.5.6 Dentro del sistema de prevención y readaptación social.	50
2.5.7 Elementos que constituyen el servicio civil de carrera.	50
2.6 Educación, profesionalización y capacitación dentro de las instituciones de instrucción.	51
2.7 Formación del Servicio Civil de Carrera en las Instituciones Publicas Federales.	52
2.8 Compendio de materias que se sugiero aborden los programas de educación técnica policial.	55

CAPÍTULO III

Creación de la Policía Estatal de Caminos y Central de Comunicaciones y emergencias conjunta para los cuerpos policiacos.	58
3.1 La necesaria creación de la policía estatal de caminos.	58
3.1.1 Presentación del proyecto.	58
3.2 Proyecto para la conformación de la policía estatal de caminos.	59
3.3 Misión.	59
3.4 Lineamientos.	59

3.5 Marco legal.	60
3.6 Propuesta de Ley que regule la policía estatal de caminos.	62
3.7 Creación de la central de comunicaciones y emergencias conjunta para los cuerpos policíacos.	62
3.7.1 Misión del centro de comunicación, control, cómputo y comando.	63
3.7.2 Coordinación del servicio telefónico de emergencia 0000.	63
3.7.3 Coordinación de la red de telecomunicaciones.	63
3.7.4 Coordinación y administración de sistemas.	64
3.7.5 Finalidad.	65
3.8 Infraestructura para la seguridad pública.	66
3.8.1 Objetivo.	66
3.8.2 Estrategia.	66
3.8.3 Ejecución.	67

CAPÍTULO IV

Creación de la Coordinación de Inteligencia Estatal de Seguridad Pública.	69
4.1 Fundamento y marco legal.	69
4.2 Organización de la CIESP.	69
4.3 Creación de la organización de vinculación ciudadana con la S.P y mecanismos para la prevención del delito mediante su participación.	70
4.3.1 En busca de la participación ciudadana.	71
4.3.1.1 Objetivo.	71
4.3.1.2 Estrategias.	72
4.3.1.3 Ejecución.	72
4.3.2 Labor de prevención a través de la familia.	74
4.3.2.1 Objetivo.	74
4.3.2.2 Estrategias.	74
4.3.3 Labor de prevención en el ámbito educativo.	75
4.3.3.1 Objetivo.	75
4.3.3.2 Estrategias.	75
4.3.4 Labor de prevención en el ámbito laboral.	77
4.3.4.1 Objetivo.	77
4.3.4.2 Estrategias.	77
4.3.5 Prevención a través de la comunicación social.	78
4.3.5.1 Líneas de acción	79
4.4 Creación del órgano visitador de la CEISP	80
4.5 Creación del órgano de investigación e inteligencia para la prevención del delito.	81
4.5.1 Objetivo.	82
4.5.2 Estrategia.	82

4.5.3	Líneas de acción.	82
4.5.4	Análisis y estudio de la incidencia delictiva.	84
	4.5.4.1 Obejtivo.	84
	4.5.4.2 Estrategia.	84
4.5.5	Labor para la prevención Criminológica.	85
	4.5.5.1 Objetivo.	85
	4.5.5.2 Estrategias.	85
	4.5.5.3 Líneas de acción.	85
4.6	Creación del órgano de investigación del campo pericial.	86
	4.6.1 Coordinación general de servicios periciales.	87
4.7	Creación del grupo de reacción de la coordinación de inteligencia estatal.	88
	4.7.1 Conformación.	88
	4.7.2 Función.	88
	Conclusiones.	89
	Bibliografía.	92
	Apéndice I. Acuerdo Estatal que crea al Consejo Estatal de Seguridad Pública.	94
	Apéndice II. Decreto que crea el colegio de policía.	100
	Apéndice III. Propuesta de ley que regule la Policía Estatal de Caminos.	110

INTRODUCCIÓN.

Actualmente existen tanto en el ámbito estatal como en algunos municipios del estado de Querétaro instituciones o cuerpos de policía que prestan o brindan el servicio de seguridad pública, los cuales a pesar de existir un marco normativo que rige su coordinación y cooperación, actúan de forma ineficaz para la realización de sus funciones. Toda estas se encuentran englobadas en una prevención y combate a la delincuencia, la cual es evidente y es fácil de percibir va en aumento, sin lograr que la misma disminuya a pesar de los programas aplicados a éste problema. Este considerable incremento de inseguridad no se justifica por el normal crecimiento de la población, sino por la falta de eficacia de la instituciones encargadas de prestar los servicios necesarios para contrarrestar el problema de la seguridad pública en el Estado.

El objetivo del presente trabajo, es crear a partir de la normatividad relativa y aplicable a la seguridad pública vigente en este momento, un proyecto practico de coordinación y cooperación de las instituciones en su función práctica y ética respecto al servicio prestado, para poder retroalimentar y dimensionar la posibilidad de proponer en base a este fin, la debida adecuación de las instituciones involucradas, de manera que estas aseguren

a los individuos la debida protección de la integridad física, patrimonial, así como del entorno general del individuo, formando de ésta manera un ambiente de vida que sea propicio para su desarrollo. Proporcionando al Estado una alternativa que permita combatir de manera frontal, eficaz y por ende eficiente la problemática de delincuencia a través de la propuesta que planteo, que es responsabilidad del Estado y de cada uno de los Municipios prestar una protección a los ciudadanos.

Debemos partir que para dar solución a este problema, debe de contarse con una disposición administrativa en cuanto al otorgamiento de recursos económicos Estatales y Municipales así como de un acuerdo, en un principio político el cual derivaría en uno jurídico la disponibilidad en cuanto acuerdos de cooperación, coordinación, homologación y en su caso, así como el llevar a cabo un plan periódico en donde se cumplan metas y como en el caso de nuestra propuesta se estipulen situaciones prácticas de control dentro de los cuerpos policiacos así como de la eficacia de estos referente a la normatividad que los rige, llevaría esto después de haber concordado en los puntos anteriores en cuanto a un resultado positivo de la función de seguridad pública tan importante que debe cumplir el Estado.

Estas implementaciones como podremos apreciar dentro del presente trabajo deberán de partir de la suscripción de convenios entre el Estado y sus Municipios, para poder coordinarse de manera institucional para así cumplir

de manera eficaz las funciones de seguridad pública, deberán de conformarse nuevas instituciones las cuales se enfoquen en aspectos específicos para poder cumplir con esta función tan importante. Estas instituciones deberán de vincular realmente a la sociedad con los cuerpos policíacos creando un órgano eficiente de emergencia para la ciudadanía y un órgano supervisor de los cuerpos policíacos el cual se encargue de regular , supervisar y vigilar el actuar de estos y de sus elementos, de igual manera, contar con los elementos tanto humano como técnicos para el desarrollo y el buen funcionamiento de sus actividades.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES Y CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL, DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

De la ley se desprende.

1.1 Presentación y Antecedentes Históricos de la Creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el año de 1994 se reformaron los artículos 21 y 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito fundamental de crear un SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SNSP) que se aplicara a una política nacional integral de seguridad pública y de fortalecimiento al Estado Mexicano, con relación directa al combate sistemático a la delincuencia, respondiendo adecuadamente a una de las más sentidas demandas sociales y con el objeto de coordinar a las autoridades de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), estableciendo cuatro elementos básicos:

- Profesionalización del personal de seguridad pública, mediante programas especializados.
- Modernización tecnológica.

- Sistematización e intercambio de información entre las instituciones del país.
- Coordinación con las instancias y órganos auxiliares de la seguridad pública.

En noviembre de 1995, se promulgó la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual contiene las normas básicas de coordinación entre los tres niveles de gobierno y señala principios, materias, instancias e instrumentos de coordinación.

1.1.1 Creación del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En esta Ley se determina la constitución del Consejo Nacional de Seguridad Pública como órgano superior de coordinación del SNSP y establece la figura de Secretario Ejecutivo, como la responsable de certificar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Nacional, proponer al Consejo políticas y lineamientos generales en la materia, así como tomar las medidas necesarias para su ejecución, dar seguimiento al Programa Nacional de Seguridad Pública, aprobado por el propio Consejo, y coordinar, promover y administrar los dos principales instrumentos del Sistema, que son, la

formación profesional de corporaciones de seguridad pública y los registros nacionales de información.

Por iniciativa del Presidente de la República, a partir del 1º de diciembre de 2000, se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para crear la Secretaría Seguridad Pública en el ámbito federal.

- Con estas reformas, el Consejo Nacional de Seguridad Pública se integró de la siguiente manera:
 - Secretario de Seguridad Pública (quien lo preside)
 - 31 Gobernadores e los Estados
 - Secretario de la Defensa Nacional
 - Secretario de Marina
 - Secretario de Comunicaciones y Transportes
 - Procurador General de la República
 - Jefe de Gobierno del Distrito Federal
 - Secretario Ejecutivo del SNSP

Las funciones que desarrollaba la Secretaría de Gobernación en la materia, quedaron adscritas a esta nueva Secretaría, con lo cual las unidades

administrativas correspondientes, se integraron a esta nueva estructura de la Administración Pública Federal.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, se crea para apoyar al Secretario Ejecutivo en las responsabilidades asignadas, con una estructura orgánica que le permite ejecutar cabalmente sus funciones.

El Programa Nacional de Seguridad Pública (PNSP), delinea la política nacional y articula las funciones institucionales, normas y acciones de los tres niveles de gobierno.

Dicho sistema se encuentra conformado por:

- Un Secretariado Ejecutivo.
- Una Dirección General del Sistema Nacional de información sobre Seguridad Pública.
- Una Dirección General de Planeación.
- Una Dirección General de la academia Nacional de Seguridad Pública.
- Una Dirección de Administración y Finanzas.
- Una Dirección General de Coordinación con instancias del sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Una Dirección adjunta de asuntos jurídicos y normatividad.

1.2 Secretariado Ejecutivo.

1.2.1 Objetivo.

Proponer y realizar estudios e investigaciones de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de Seguridad Pública así como auxiliar en propuestas de constitución y funcionamiento de academias e instituciones para la formación de servidores públicos en las modalidades preventivas, judicial, ministerial, pericial y de custodia a fin de aumentar la cobertura y ampliar la capacidad de respuesta de los servidores de Seguridad Pública disminuyendo el índice delictivo y los grados de impunidad

1.2.2 Funciones.

- Elaborar las propuestas de contenido del Programa Nacional de Seguridad Pública para someterlas a la aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Pública, apoyar a la ejecución, seguimiento y evaluación de los acuerdos y resoluciones del Consejo, proponer para la aprobación del Consejo, políticas, lineamientos y acciones para el buen funcionamiento de las instituciones de seguridad pública del país coadyuvar en la elaboración y publicación de informes de actividades del Consejo;

Realizar estudios e investigaciones que le permitan diseñar políticas, lineamientos y acciones sobre seguridad pública.

- Auxiliar en la coordinación del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera de los Servidores de las Instituciones de Seguridad Pública.
- Auxiliar en las propuestas de constitución y funcionamiento de academias o institutos regionales de seguridad pública para la formación y capacitación del personal de seguridad pública de Estados y Municipios.
- Apoyar en la formulación y modificación de programas de formación básica, de especialización, de promoción y de actualización en las modalidades preventivas, judicial, ministerial, pericial y de custodia.
- Coadyuvar en el diseño, desarrollo, instrumentación y administración de los sistemas de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, incluyendo los instrumentos o procedimientos para salvaguardar la confidencialidad y restricción de la información.
- Intervenir en la captación, captura, procesamiento y análisis de datos para los sistemas de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Apoyar en la formulación de informes que deberán rendirse periódicamente al Consejo.
- Coadyuvar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Regionales de Seguridad Pública.
- Formular sugerencias a las autoridades competentes, para que las instituciones de seguridad pública de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, desarrollen de manera más eficaz sus funciones.
- Promover, por conducto de las instituciones de seguridad pública, la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas que emita el Consejo, sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes, regidas por el principio de confidencialidad.
- Realizar estudios especializados sobre las materias de seguridad pública.
- Apoyar en la planeación, instrumentación y ejecución de acciones policíacas en coordinación con los Estados, el Distrito Federal, los

Municipios y otras dependencias federales, en los términos del artículo 5° de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Auxiliar en la coordinación de las conferencias nacionales de prevención y readaptación social, de procuración de justicia y de participación municipal.
- Elaborar propuestas de reformas al marco jurídico sobre seguridad pública para su presentación al Consejo Nacional. Promover el desarrollo de los sistemas de organización de servicios a la comunidad en materia de seguridad pública y participar en los comités de consulta y participación ciudadana.
- Coadyuvar con la Secretaría de la Defensa Nacional en materia del Registro Nacional de Armamento y Equipo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.
- Administrar y operar el Sistema Nacional de Emergencia Telefónica.
- Auxiliar en el seguimiento y evaluación de los convenios y sus anexos que por acuerdo del Consejo se suscriban con las entidades federativas

en materia de seguridad pública, así como de la operación de los fideicomisos que se constituyan en la misma materia.

- Las demás que le confiera el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Presidente del mismo y las demás disposiciones jurídicas aplicables

1.3 Dirección General del Sistema Nacional de información sobre Seguridad Pública.

1.3.1 Objetivo.

Proporcionar a las entidades federativas, dependencias y organismos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública el servicio de acopio, registro, procesamiento, consulta y actualización de la información sobre seguridad pública que determina la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3.2 Funciones.

- Coordinar el diseño y la estrategia de tecnología informática a seguir, para satisfacer de manera adecuada las necesidades de información, procesamiento de datos y comunicaciones requeridas por el SNSP.

- Coordinar el diseño y la instrumentación del modelo operativo que permita al SNISP, interrelacionarse con todas las instancias vinculadas a la seguridad pública en los tres niveles de gobierno, a fin de cumplir con las funciones de suministro, sistematización e intercambio de información que marca la Ley.
- Coordinar la administración y mantenimiento en óptimas condiciones de operación la infraestructura tecnológica de comunicaciones y redes, supervisando las adecuaciones físicas a los C4, de acuerdo con las necesidades de la Red Nacional de Comunicaciones.
- Coordinar el desarrollo del diseño de los alcances, cobertura y requerimientos aplicativos de los sistemas de información que conforman el SNISP.
- Diseñar y dirigir las funciones de soporte técnico para los usuarios del SNISP a nivel nacional.
- Coordinar el establecimiento de los mecanismos necesarios para operar los instrumentos de acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general la problemática de seguridad

pública en los ámbitos de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

- Coordinar la generación de información estadística que permita planear las estrategias de las políticas tendientes a la preservación del orden y la paz públicos.
- Asegurar un acceso ágil y rápido a la información contenida en las bases de datos del SNISP, referentes al Registro Nacional de Personal, al Registro Nacional de Armamento y Equipo, a las estadísticas de Seguridad Pública y a la información de apoyo a la Procuración de Justicia.
- Diseñar, instrumentar y vigilar los sistemas de seguridad sobre el manejo y acceso a la información mediante las medidas, niveles y claves de acceso pertinentes. Diseñar, establecer y mantener los procedimientos de control requeridos para asegurar el manejo de la información de Seguridad Pública, bajo los principios de confidencialidad y reserva que establece la Ley.

- Diseñar, desarrollar e instrumentar los sistemas de información que apoyen de manera integral las funciones de todas las áreas del Secretariado Ejecutivo del SNSP.
- Participar en foros nacionales e internacionales de tecnología de la información y seguridad pública.
- **1.4 Dirección General de Planeación.**

1.4.1 Objetivo.

Dirigir y coordinar la elaboración de estudios y propuestas para la aplicación, desarrollo y evaluación de los programas temáticos presupuestales, proponer indicadores que permitan la evaluación del Programa Nacional de Seguridad Pública y formular propuestas para la aplicación, evaluación, destino y control de los recursos destinados al Programa y sus respectivos Ejes, Estrategias y Acciones, así como definir las propuestas y lineamientos de programación y presupuestación que apoyen las políticas y estrategias de seguridad pública, para los distintos niveles de gobierno, a fin de coadyuvar al desarrollo de una política nacional integrada y coordinada.

1.4.2 Funciones.

- Participar y coadyuvar en la elaboración de propuestas de contenido del Programa Nacional de Seguridad Pública, para someterlas a la aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Pública Contribuir al diseño y sistematización de los instrumentos de información presupuestal y programática así como de datos cuantitativos vinculados con Sistema Nacional de Seguridad Pública y definir los lineamientos para el acopio de la información correspondiente.
- Contribuir y participar en la definición de instrumentos de acopio de datos de seguridad pública, que apoyen la definición de la estrategia nacional en la materia.
- Presidir la Comisión de Financiamiento conjunto del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Supervisar la formulación anual del proyecto de lineamientos para que las entidades federativas y del Distrito Federal, elaboren sus propuestas de inversión por ejes y proyectos de cada ejercicio presupuestal, así como coordinar las actividades para que se les proporcione la asesoría necesaria para su correcta aplicación.

- Asesorar y apoyar a las entidades federativas y al Distrito Federal, con base en el seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Seguridad Pública y de los estudios formulados en la elaboración de sus programas y presupuestos estatales de seguridad pública
- Participar y apoyar en la definición de la metodología para el análisis y control del cumplimiento de los programas de seguridad pública acordados con las entidades federativas y el Distrito Federal, bajo el marco de los objetivos del Programa Nacional de Seguridad Pública, a fin de disponer de elementos para el seguimiento y control del ejercicio.

1.5 Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

1.5.1 Objetivo.

Desarrollar las políticas, instrumentos y mecanismos tendientes a la instalación y desarrollo del Servicio Civil de Carrera de los servidores en materia de seguridad pública, en cumplimiento a las responsabilidades encomendadas por los instrumentos jurídicos, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por el Consejo Técnico de la Academia Nacional; así como coordinar las acciones conjuntas de las

instituciones nacionales de formación de personal en materia de seguridad pública.

1.5.2 Funciones.

- Dirigir la ejecución de las funciones asignadas a la Academia Nacional, como instrumento rector y normativo del servicio nacional de apoyo en la carrera de los servidores en materia de seguridad pública.
- Instrumentar políticas para homologar los criterios de implantación del Servicio Civil de Carrera de los servidores en materia de seguridad pública.
- Efectuar propuestas de normatividad relacionadas con la formación en el ámbito de la seguridad pública.
- Reportar oportunamente al Secretariado Ejecutivo y al Consejo Nacional de Seguridad Pública los avances y logros obtenidos en la Academia Nacional de Seguridad Pública Coordinar el servicio nacional de apoyo a la carrera de los servidores en materia de seguridad pública y a las instituciones nacionales de formación de personal.

- Promover y coordinar las acciones conjuntas tendientes a la institucionalización del servicio nacional de apoyo en la carrera de los servidores en materia de seguridad pública.
- Proponer la creación, establecimiento y operación de las Academias Regionales y Centros de Actualización Policial en el ámbito nacional.

1.6 Dirección General de Administración y Finanzas

1.6.1 Objetivo.

Dirigir y coordinar las actividades administrativas y financieras, mediante el establecimiento de las políticas, normas y programas en materia administrativa-financiera que coadyuven al logro de los objetivos del Secretariado Ejecutivo, proporcionándole los servicios de apoyo administrativo en materia de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales, considerando la aplicación de la normatividad para el ejercicio del presupuesto, así mismo vigilar la gestión y avanzar en la modernización administrativa.

1.6.2 Funciones.

- Coordinar y dirigir las actividades de administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales del Secretariado Ejecutivo.
- Difundir y vigilar la aplicación de las políticas, normas, sistemas y procedimientos vigentes en materia administrativa y financiera.
- Planear, dirigir y controlar la adquisición y suministro de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las áreas de Secretariado Ejecutivo, de acuerdo a la legislación y a la normatividad vigente en la materia.
- Controlar que el ejercicio del presupuesto asignado al Secretariado Ejecutivo se ejerza con estricta observancia y aplicación de las leyes, normas presupuestales y contables, así como de las relacionadas con ahorro, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- Vigilar el cumplimiento oportuno de los requerimientos de información financiera que soliciten al Secretariado Ejecutivo, las entidades y dependencias competentes de la Administración Pública Federal.

- Proponer las normas, lineamientos y criterios técnicos para los procesos internos de programación, presupuestación, evaluación del ejercicio y control presupuestal, financiero y administrativo del Secretariado.
- Supervisar el control contable-presupuestal y la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado al Secretariado Ejecutivo, estableciendo las estrategias financieras necesarias para el cumplimiento de las metas.
- Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, los que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

1.7 Dirección General de Coordinación con Instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública

1.7.1 Objetivo.

Establecer los mecanismos institucionales de coordinación, y en su caso diseñar esquemas específicos de vinculación, para coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones y en el

seguimiento de los acuerdos del Consejo Nacional, para hacer efectiva la coordinación con las distintas instancias federales, estatales, municipales, organismos auxiliares e instituciones de seguridad pública.

1.7.2 Funciones.

Coordinar los mecanismos para la aplicación de los programas nacionales de seguridad pública tomando en consideración la opinión de las instancias y dependencias competentes de los tres niveles de gobierno.

- Coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo en su tarea de hacer efectiva la coordinación y vinculación con las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los tres niveles de gobierno.
- Coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo en el seguimiento del cumplimiento de los Acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- Establecer políticas y mecanismos que permitan concertar con los Gobiernos de las entidades federativas la celebración de Convenios de Coordinación con los correspondientes Anexos Técnicos.

- Apoyar al Secretariado Ejecutivo en la elaboración de propuestas al Consejo Nacional, sobre mecanismos e instructivos para mejorar la organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública.
- Procurar ante los Consejos Locales de Seguridad Pública, la observancia de la Ley en la materia y la estricta aplicación de las estrategias y acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.
- Establecer mecanismos para la verificación del cumplimiento de acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública con respecto a las reglas orientadas a la organización y participación de la comunidad en tareas de seguridad pública.
- Promover la instalación y funcionamiento de las Conferencias de Procuración de Justicia, Participación Municipal y de Prevención y Readaptación Social y llevar el seguimiento de sus acuerdos.
- Supervisar los contenidos de los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las conferencias y sus respectivas comisiones

especializadas, con la finalidad de difundir los mismos entre las instancias competentes.

- Coordinar la realización de acuerdos y convenios de programas de cooperación internacional sobre seguridad pública, con la participación de entidades y organismos públicos.
- Aplicar políticas y definir procedimientos que permitan conseguir la participación de la comunidad en las tareas de seguridad pública en el país, de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley de la materia.
- Establecer mecanismos que permitan a las instancias de coordinación e instituciones de seguridad pública, mantener con la comunidad relaciones orientadas a desarrollar programas de prevención del delito.
- Coordinar la participación de expertos, instituciones académicas y agrupaciones del sector social y privado relacionados con la seguridad pública, para que aporten experiencias y recomendaciones para mejorar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Dar información a la ciudadanía que lo solicite, en todo lo relacionado al marco legal y conceptual sobre seguridad pública, con el fin de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolide como órgano de coordinación, divulgación veraz y oportuna y de presencia nacional.
- Hacer el seguimiento de los objetivos y cumplimiento de metas que permitan conocer resultados de la aplicación de estrategias y acciones derivadas del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, con la finalidad de evaluar su impacto en la ciudadanía.
- Coadyuvar en la elaboración de indicadores de gestión dirigidos a las instituciones de seguridad pública en los niveles federal, estatal y municipal, con el fin de conocer mediante evaluaciones cualitativas el impacto social alcanzado, con la ejecución de programas sustantivos en materia de seguridad pública.
- Coordinar acciones de análisis por parte de las áreas competentes del Secretariado Ejecutivo, a sistemas de información pertinentes a instituciones de seguridad pública, para conocer las condiciones, cobertura y términos en lo que operan en las entidades federativas,

dependencias y organismos federales, con el fin de elaborar propuestas para la adecuación y modernización de los mismos.

- Apoyar el funcionamiento y promover la reestructuración, en su caso, de los Consejos Locales de Seguridad Pública, con el fin de que propicien y mantengan el diálogo e interacción de sus integrantes, para institucionalizar las estrategias y acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.
- Obtener la información financiera derivada de los Fideicomisos Estatales de Distribución de Fondos, vigentes en las Entidades Federativas para la administración y ejercicio de los recursos destinados a los programas destinados a los programas sustantivos en materia de seguridad pública.
- Promover la vinculación efectiva con los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Locales de Seguridad Pública y apoyar su participación en la planeación, programación, supervisión y seguimiento de las acciones y programas de seguridad pública en sus respectivas Entidades Federativas.

- Apoyar a los Consejos Locales de Seguridad Pública en la elaboración de estudios para la instrumentación de indicadores de gestión que permitan efectuar evaluaciones cuantitativas y cualitativas respecto de los programas sustantivos derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.
- Apoyar las acciones de desconcentración de funciones técnicas y administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el propósito de fortalecer a través de la figura del Coordinador Regional, a las diferentes instancias de coordinación e instituciones policiales del país, en el marco de los objetivos y metas propuestas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Vincular a los Coordinadores Regionales y las Direcciones Generales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas propuestas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Establecer esquemas de organización y criterios de gestión y de coordinación para los Coordinadores Regionales, con el fin de lograr un eficaz cumplimiento de las funciones delegadas.

- Coordinar, supervisar y evaluar a los Coordinadores Regionales, en el cumplimiento de las normas, programas, procedimientos, lineamientos y disposiciones aplicables a las funciones a su cargo.
- Supervisar la ejecución y desarrollo de los programas sustantivos en las Entidades Federativas y cuando sea necesario, participar en la adecuación de instrumentos operativos relativos a los programas motivo de las adecuaciones, de común acuerdo con las áreas sustantivas y normativas del Secretariado Ejecutivo.
- Definir los esquemas de organización y procedimientos necesarios que sustenten las funciones de los Coordinadores Regionales, dentro del marco legal de atribuciones del Secretariado Ejecutivo, atendiendo estrategias y acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.
- Coadyuvar en la promoción de acciones conjuntas entre las instituciones policiales, conforme a las bases y reglas que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- Coadyuvar con las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo en el seguimiento de acciones de evaluación que realicen en las

Entidades Federativas, respecto de los objetivos y metas propuestos en los programas sustantivos de los Convenios de Coordinación.

- Representar el Secretariado Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en eventos y reuniones de trabajo relacionadas con las funciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.8 Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos y Normatividad

1.8.1 Objetivo.

Coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el desarrollo de estudios jurídicos especializados, la elaboración de proyectos normativos en materia de seguridad pública, en la elaboración de anteproyectos de leyes y reglamentos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, prestando la asesoría y consultoría que se requiera.

1.8.2 Funciones.

- Proponer anteproyectos de reglamentación de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Proponer reformas a las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas en materia de seguridad pública.
- Promover el estudio del marco jurídico vigente a nivel federal, estatal y del Distrito Federal, y municipal, así como proponer las adecuaciones que permitan su homologación, y desarrollar estudios en derecho comparado; compilar y sistematizar información sobre seguridad pública.
- Coordinar los sistemas para la integración de los instrumentos jurídicos sobre seguridad pública y demás temas relacionados.
- Proponer proyectos para la regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares, en lo que se prevean los requisitos y condiciones para la prestación de los servicios, la denominación, los mecanismos para su supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.
- Establecer la interpretación a efectos administrativos de las leyes y disposiciones que corresponda aplicar al Secretariado Ejecutivo.

- Conciliar los criterios del Secretariado Ejecutivo cuando las unidades administrativas del mismo, admitan opiniones contradictorias en aspectos jurídicos.
- Asesorar a las áreas del Secretariado Ejecutivo sobre aspectos específicos que involucren al marco legal, así como a las entidades federativas que lo soliciten.
- Sancionar jurídicamente los proyectos normativos que elaboren las áreas del Secretariado Ejecutivo.
- Proponer los proyectos de convenios de colaboración con los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como con diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Proponer proyectos de acuerdos de cooperación técnica con gobiernos extranjeros en materia de seguridad pública.
- Sancionar que los contratos que celebre el Secretariado Ejecutivo cumplan con las disposiciones legales correspondientes y salvaguarden los intereses de la institución.

- Consolidar el orden jurídico administrativo del órgano, auto reglamentándose.
- Representar en los procedimientos y procesos ante los órganos jurisdiccionales al Secretariado Ejecutivo, así como a su Titular.
- Proponer el marco jurídico que habrá de regular el Servicio Civil de Carrera de los miembros de las instituciones de seguridad pública.

1.9 Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGEBCSNSP).

La reforma a los artículos 21 y 73 fracción XXIII de nuestra ley fundamental, publicada en el diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, recoge los principios que dan cauce y sustento jurídico a la coordinación en materia de seguridad pública y ordena que una ley fije las bases sobre las cuales deberán actuar los tres órdenes de gobierno.

1.9.1 Bases

- Establece fundamentos jurídicos claros para aplicar en todo el país, una política nacional de seguridad pública que, de manera integral,

combata frontal y sistemáticamente la delincuencia e intente responder a una de las demandas más sentidas de la sociedad.

- Señala los términos para integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante la coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.
- La definición de las acciones y objetivos de la seguridad pública;
- Los elementos que integran el Sistema Nacional;
- Las materias que serán objeto de la coordinación;
- Los instrumentos del Sistema que la ley propone;
- Las instancias de coordinación;
- Las fórmulas jurídicas para tomar las decisiones y;
- Los mecanismos que auspicien la participación de la sociedad.

1.10 CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEGA.

1.10.1 Conformación funciones y objetivos del consejo Estatal de Seguridad Pública

Los objetivos y finalidad del Consejo: son el elaborar las propuestas del contenido del Programa Estatal de Seguridad Pública y someterlas a la aprobación del Consejo, certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo, llevar el archivo de éstos, de los convenios que se suscriban y de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Proponer las políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública en el Estado y Municipios, Administrar y sistematizar los instrumentos de información del Sistema Nacional y del Estatal, así como recabar todos los datos que se requieran en materia de seguridad pública, Formular sugerencias a las autoridades competentes para que las instituciones de seguridad pública de la Federación, del Estado, y de los Municipios, desarrollen de manera eficaz sus funciones y Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación en materia de seguridad pública.

Se conformará: por el C. Gobernador Constitucional del Estado, quien lo presidirá ya su vez por El Comandante de la XVII Zona Militar, El

Procurador General de Justicia en el Estado, Los Presidentes de los Municipios de Amealco, Cadereyta , Jalpan, Querétaro, San Juan del Río y Tolimán, que son cabeceras de Distritos Judiciales, El Secretario de Gobierno, El Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, El Director de la Policía Investigadora Ministerial, El Coordinador de la Policía Estatal Bancaria, Industrial, Comercial y Auxiliar del Estado, El Secretario Técnico de la Unidad Estatal de Protección Civil, El Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado, El Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado, El Representante de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, El Comandante del Destacamento de la Policía Federal de Caminos del Estado, El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal. Así como por quienes, a invitación expresa del Consejo, se incorporen para formar parte del mismo.

Las funciones: de este serán las de Coordinar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, Determinar los lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública, Formular propuestas para el Programa Estatal de Seguridad Pública, así como evaluar periódicamente al mismo, Determinar las medidas para vincular el Sistema Nacional y el Sistema Estatal con los regionales, con los municipales, y con otros estados, Emitir bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre corporaciones estatales y municipales, Dar cumplimiento, cuando proceda, a las recomendaciones expedidas por el Consejo Nacional

de Seguridad Pública, Realizar programas de cooperación sobre seguridad pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes, Elaborar propuestas de reformas de leyes y reglamentos en materia de seguridad pública, Analizar proyectos y estudios que se sometan a su consideración por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo, Expedir reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y las demás que sea necesario para cumplir los objetivos del Gobierno en materia de seguridad pública.

1.10.2 Bases y fundamentos.

PRIMERO.- Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en sus respectivas competencias y para lo cual deberán establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- Que los fines que la seguridad pública persigue son los de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, lo cual se alcanzará mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reincorporación social del delincuente y la readaptación del menor infractor.

TERCERO.- Que para fortalecer la seguridad pública en el territorio del país, es necesario que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integre a nivel estatal, procurando la coordinación que permita cumplir con el objeto de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CUATRO.- Que el Plan Integral de Desarrollo del Estado de Querétaro 1991 –1997 dentro de sus objetivos contempla el de garantizar a la población la justicia y la seguridad pública, para impulsar el desarrollo económico y social del Estado, en base al disfrute pleno de las garantías individuales y el respeto a los derechos humanos.

Lo anterior conforme al decreto que crea el Consejo Estatal de Seguridad Pública. (APÉNDICE I)

CAPÍTULO II

Lineamientos para la incorporación, formación del elemento humano y del servicio civil de carrera en los cuerpos policíacos.

2.1- Fundamento y base legal del actual Colegio de Policía del Estado de Querétaro.

Que la procuración de justicia y la seguridad pública constituyen dos prioridades del estado cuya satisfacción será íntimamente ligada con los fines esenciales que de un gobierno, sin duda por que la convivencia en una sociedad presupone necesariamente la existencia de aquellas condiciones que permitan a individuos y grupos coexistir armónicamente y desarrollar sus potenciales humanos.

Que el Gobierno del estado ha tenido como preocupación constante la satisfacción de las necesidades vitales de, la colectividad, del mismo modo que se ha adecuado la legislación penal a las nuevas realidades que se observan en la población, en beneficio de la paz y la tranquilidad públicas, en la medida en que se busca en forma permanente disminuir la antisocialidad de ciertas conductas.

Que una preocupaciones mas importantes del Gobierno Federal como de las entidades federativas, han sido la necesidad de profesionalizar al personal de los sistemas de justicia penal, objetivo que ha venido siendo planteado insistentemente en los diversos foros nacionales e internacionales, de tal modo que en los diferentes planes y programas del Gobierno Federal, así como de las reuniones de Procuradores Generales de Justicia, se han establecido acuerdos que tienden a profesionalizar al personal de justicia en los estados de la republica.

Que dentro de la profesionalización del personal que labora en el sistema de justicia en sus diversas áreas y especialidades, se inscribe la de modernización y capacitación de las corporaciones policíacas del estado y los municipios.

Que, para cumplirlo, es imprescindible que nuestro estado cuneta con un colegio de policía que tenga como objetivos principales la educación y preparación profesional de los aspirantes a los cuerpos policíacos.

2.2 Colegio de policía.

2.2.1 Metas.- Inculcar en los aspirantes; la vocación por el servicio, la honradez, profesionalismo y eficiencia dentro de la labor policíaca, así como

la implementación dentro del colegio, de políticas y estrategias que hagan que los aspirantes obtengan un conocimiento en materias importantes como lo son; la geografía urbana, computación, balística y armamento, criminología, redacción y derecho, mismas que son fundamentales hoy en día, para el desarrollo eficiente y actual de sus actividades.

2.2.2 Objetivo.- Establecer e impartir cursos de formación básica, de actualización y de especialización, fomentar la investigación en criminología, criminalística y derecho penitenciario, difundir la expresión académica y sociocultural de la propia institución, asesorar a personas y organismos públicos y privados que lo soliciten, tener participación consultiva en el estudio, la formulación y la aplicación de medidas colectivas en el ámbito de su especialidad, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Directivo, sostener relaciones de intercambio, consejo y promoción, con organismos similares nacionales e internacionales, celebrar convenios con los municipios para la capacitación profesional de los cuerpos policíacos de estos, organizar eventos tales como conferencias, seminarios y congresos, para el estudio de la ciencias penales y técnicas de prevención e investigación de delitos y realizar publicaciones para la difusión de esos aspectos, crear y operar un sistema de información para difundir periódicamente el quehacer del Colegio, conforme a la políticas establecidas en la materia por el Consejo Directivo y las demás que le asignen las disposiciones legales y reglamentarias y le encomiende el Consejo Directivo.

2.2.3 Conformación.- Un consejo directivo, el cual tendrá reuniones ordinarias cada seis meses y las extraordinarias que fueren necesarias. que ejercerá las siguientes atribuciones, fijar la política del organismo para que se cumplan eficientemente sus objetivos aprobar el programa de trabajo del colegio a propuesta del director general, aprobar el presupuesto anual del colegio y conocer de los informes que le presente el director general, designar, a propuesta del director, a los miembros del consejo consultivo académico, aprobar el reglamento interior del colegio y as demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución., un consejo consultivo académico es un órgano asesor de la dirección general y se integrará por cuatro miembros, que serán designados por el consejo directivo de entre el personal técnico y/o docente del colegio.

Una Dirección General la cual dentro de sus funciones tendrá el ser el representante legal del colegio de policía con todas las facultades inherentes a su cargo y las que se requieran para el cumplimiento eficiente de los objetivos de la institución, ejecutar los acuerdos aprobados por el consejo directivo, elaborar anualmente el programa de trabajo de la institución y someterlo a la aprobación del consejo directivo, formular el presupuesto anual y someterlo a la aprobación del mismo, para que se considere en el presupuesto de egresos del estado que el titular del ejecutivo propone a la H. Legislatura, asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo e

informarlo acerca de las actividades de la institución, ejecutar los planes de estudio y programas de enseñanza que formule el consejo consultivo académico, celebrar convenios con entidades del sector público, social y privado, instituciones académicas y de investigación científica y tecnológica, colegios de profesionistas y con cualquier institución similar nacional o extranjera, respecto de los fines de la institución, presidir las reuniones del consejo consultivo académico, elaborar el reglamento interior del colegio y someterlo a la aprobación del consejo directivo, ejercer el presupuesto del colegio de policía, administrar y custodiar el patrimonio del colegio, aplicar el reglamento interior del colegio de policía de Querétaro, nombrar y en su caso remover a los funcionarios y al personal técnico y administrativo del colegio de policía, vigilar el cumplimiento de las normas para funcionamiento, aplicación de recursos y organizaciones del colegio, dar cumplimiento a las sanciones y medidas disciplinarias al personal y alumnado del colegio que infrinjan el reglamento interior, celebrar todos los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del colegio y las demás que le atribuya el reglamento interior o le encomiende el consejo directivo.

Lo anterior conforme al decreto que crea el Colegio de Policía de Estatal
(APÉNDICE II)

2.2.4 Finalidad .- Desarrollo, formación y capacitación del elemento humano para desempeñar de manera eficiente las labores propias de la función policía dentro de las distintas corporaciones de seguridad en el estado.

2.3 NECESARIA CREACIÓN DE LA CARRERA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN EL COLEGIO DE POLICÍA.

2.3.1 Objetivo.

Dar a cada uno de los elementos policiales del estado, una mejor expectativa de vida profesional para poder proporcionar una mejor función dentro de los cuerpos de seguridad pública, y brindar con esto una vida más decorosa para el elemento policial en funciones.

2.3.2 Finalidad.

Cumplir adecuadamente la misión de protección y servicio, siempre dentro de los cuatro principios como lo son el de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Conociendo el marco jurídico de actuación de los elementos policiales en el estado y por ende las facultades y obligaciones que tiene cada uno de ellos, para con la ciudadanía.

Programar una mejor estructura para la verdadera profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública y adecuarla para cada región del estado.

Dar los lineamientos e instrumentar el Servicio Civil de Carrera Policial en todo el Estado.

2.4 Propuesta de mejoramiento en la estructura de formación y profesionalización policial mediante la instauración del Servicio Civil de Carrera.

OBJETIVO. Poner en práctica el Servicio Civil de Carrera Policial.

Actualmente contamos con un marco legal casi en su totalidad adecuado a las circunstancias de nuestro estado, lo que a faltado, es la voluntad social y política que han tenido hasta ahora las instituciones correspondientes, para lograr su necesaria implementación.

Ya que al introducirse al estudio del servicio civil de carrera la seguridad pública es conveniente para la generación de conocimientos que permitan detectar en forma preliminar los posibles problemas originados a partir de la construcción y aplicación de los proyectos, así como las expectativas de la solución y la detección de problemas y así como la aplicación de nuevas propuestas que superen visiones y procesos estructurales deficientes.

La simple indagación de un esquema que responda finalmente a la demanda ciudadana de una eficiente seguridad pública basada en sus propias expectativas.

El estudio es útil también en la medida que contribuye a la orientación de políticas integrales, siendo factible la utilización práctica en el espacio delimitado en la medida en que sirva de base, para otros estudios similares y de investigación en el campo social, educativo, jurídico, administrativo y técnico.

Es de dominio público, el alarmante incremento de la criminalidad y la escasa efectividad en el combate a la delincuencia, según algunos criminólogos y juristas, se debe a diferencias de conexión entre el crimen, el derecho, la pena, los procesos y procedimientos que atañen al sistema de justicia penal mexicano. Aunado a lo anterior y tal vez por esas diferencias, la corrupción, impunidad, incapacidad e ineficacia que impera en las instituciones hace de la seguridad pública una asignatura de especial relevancia en los programas de gobierno.

La modernización no se refiere únicamente a infraestructuras adecuadas o a recursos técnicos y tecnológicos, sino a la correspondencia entre la razón y lo subjetivo, debido a que las instituciones están constituidas por seres humanos confrontados con sus propios conflictos.

La búsqueda de ese equilibrio entre la racionalidad institucional y las prioridades individuales determina, innegablemente, la transformación de una

subcultura laboral en las instituciones por una cultura de servicio, de dignidad, de eficiencia y de capacidad profesional.

Por las labores particularmente definidas de la seguridad pública el control social es quizás en esas instituciones donde más se acusa la problemática ya expuesta. Se ha asociado por mucho tiempo la ocupación de los individuos que forman la seguridad pública con una actividad sub-profesional o meramente ocupacional y poco digna. La reivindicación parece darse con la propuesta del servicio civil de carrera, cuyo objetivo primordial sería, precisamente, atender la racionalidad y la necesidad individual.

2.5 Perspectivas sobre el concepto del Servicio Civil de Carrera.

a).- El servicio civil de carrera es un método de administración de personal público cuyas principales características son el ingreso por concurso o examen, el ascenso por méritos y antigüedad, la neutralidad política, la profesionalización y la estabilidad en el empleo.

b).- Servicio civil es una expresión que proviene del sistema británico y que se utiliza como sinónimo de actividad pública, servicio administrativo o servicio público. En términos llanos puede decirse que servicio civil es el conjunto de actividades llevadas a cabo por ciudadanos que en su calidad de servidores públicos, coadyuvan al cumplimiento de la función gubernamental.

De igual manera , se entiende por carrera el camino que sigue una persona en sus acciones o en el curso de la vida misma.

c).- Podemos concebir el servicio civil como: Un conjunto de normas legales y políticas, de procedimientos administrativos basados en las técnicas de administración de personal más conocidas para mejorar los recursos humanos de la administración pública.

2.5.1 Dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

“La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de las instituciones policiales, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprender los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación de servicio, así como su evaluación. Artículo 23 de la LGBCSNSP”¹

“Además el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial es dispuesto como instrumento para homologar procedimientos entre los diferentes niveles de gobierno. Artículo 24 de la LGBCSNSP”²

¹Ley General que Establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de seguridad Pública, Art. .23,1998.

² Ley General que Establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de seguridad Pública, Art. 24, 1998

2.5.2 Dentro de la Procuraduría General de la República.

Sustentado en la sección segunda del capítulo II de su Ley Orgánica, el servicio civil se contempla para Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policía Judicial y comprende las políticas de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, reconocimiento, separación del servicio y evaluación, así como una serie de normas previsoras y la instalación de un Consejo de Profesionalización.

Las carreras de policía judicial, ministerial y pericial implica una serie de etapas, hilvanadas en una secuencia lógica, que van desde el reclutamiento de candidatos hasta el retiro de dichos servidores públicos al final de su vida laboral, y se integra con varios peldaños colocados en forma ascendente y gradual. El funcionamiento del sistema esta soportado en un mecanismo de promociones que a su vez se basa en los méritos y en el desarrollo de los integrantes de estos cuerpos de empleados públicos.

2.5.3. Dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por decreto se cambia la denominación de servicio civil de carrera por servicio público de carrera, entendiéndose éste; como el régimen que establece las condiciones del personal que desempeñe un empleo, cargo o

comisión en la Institución para cumplir con su atribución constitucional de investigar y perseguir los delitos y que está fundado en los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de dichos cargos empleos o comisiones y que contempla el reclutamiento la admisión, formación, capacitación, regularización, promoción, retiro, remuneración y evaluación del personal.

2.5.3 Dentro de la Policía Federal Preventiva.

Se establecen, sin definir el servicio civil de carrera, una serie de mecanismos relativos a partir de una consulta previa para la admisión, políticas de ingreso, méritos, promoción, estímulos, previsión social y sanciones.

2.5.4 Dentro del Poder judicial de la Federación.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, imparcialidad ,objetividad, profesionalismo e independencia. Según artículo 100 constitucional.

Acorde con dichos ordenamientos la carrera judicial se contempla y desarrolla en el título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación. En términos generales contiene políticas de ingreso, designación, categorías, estímulos, concursos de oposición, procedimientos, requisitos y posibilidades de contar con año sabático.

2.5.6 Dentro del Sistema de Prevención y Readaptación Social.

Es indispensable revisar los procedimientos de selección, inducción y desarrollo del personal, así como los mecanismos para la evaluación del desempeño y otorgamiento de estímulos; pero fundamentalmente es necesario revisar los tabuladores de sueldos para que la remuneración de los servidores públicos sea acorde con el nivel mínimo de calidad que se les exige, promover el servicio civil de carrera del personal penitenciario a nivel nacional e incrementar las plantillas del personal para el adecuado desempeño de las funciones.

La ley que establece las normas mínimas sobre readaptación de sentenciados no define un servicio civil de carrera, aun cuando si determina la designación de los recursos humanos y la obligación de cursos de capacitación y actualización para la plantilla laboral del sistema penitenciario.

2.5.7 Elementos que constituyen el Servicio Civil de Carrera.

Para el desarrollo profesional, como hemos visto, y para implementar un servicio civil de carrera se necesitan elementos básicos y complementarios :

Básicos: Una ley de administración de personal y un organismo responsable de su aplicación como lo son los reglamentos, aplicados por un departamento de asuntos internos.

Complementarios: Contar con un Sistema de selección, de promoción y ascensos, de estabilidad en el empleo, retiros, adiestramiento y clasificación de puestos y un plan de salarios.

2.6 Educación, profesionalización y capacitación dentro de las instituciones de instrucción policíaca.

Dada la necesidad de promover el eficiente desempeño de los servidores públicos por méritos y preparación de calidad para el ejercicio de su encargo, aparece el común denominador en los conceptos y definiciones del servicio civil de carrera de la profesionalización y capacitación así como en los códigos de ética. No obstante el concepto educación es la vía de socialización que asegura un proceso de asimilación cultural, que permite la comprensión, optimización de realidades. Además la educación contempla por igual el planteamiento ideográfico, por lo que concilia el conocimiento teórico, general y normativo con el práctico, singular y realista. Existen por su

puesto, una gran diferencia entre capacitación y educación, pues mientras la primera desarrolla las habilidades y destrezas para la realización concreta de una actividad ocupacional, la segunda incorpora valores y procesos culturales, por las cuales el sujeto adquiere un compromiso consigo mismo y con terceros. Partiendo de filosofías educativas y pedagógicas, puede hablarse entonces de la profesionalización del servidor público, es decir de la conversión de una ocupación laboral en una profesión se legitima y califica positivamente.

Fijación de objetivos, planificación del trabajo, control de acciones, selección del personal y formación profesional. Significando esto que la policía constituye el marco regulador de lo social porque es ahí donde se desempeña, de lo cual se desprende que el policía debiera ser un educador cívico; hablar de una policía profesional implica definir la profesión con relación a su campo de acción lo que supone la vinculación con otras disciplinas; es definir al profesional y a su objeto de estudio; es decir el campo profesional donde se desarrolla y es definir los problemas profesionales en el rubro de las funciones y tareas propias del ejercicio laboral.

2.7 Formación del Servicio Civil de carrera en las instituciones públicas federales.

En nuestro país se han creado diversas instituciones para profesionalizar a los miembros de la seguridad pública, entre ellas la Academia Nacional de Policía. El Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), fue fundado en 1976 desapareciendo el 17 de Agosto de 1993 para dar paso a la creación del Instituto de Capacitación de la P.G.R., el 11 de Abril de 1996 se decreta nuevamente el funcionamiento del INACIPE. A inicios de la administración del presidente Ernesto Zedillo, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Pública y como parte de este, la Academia Nacional de Seguridad Pública.

A partir de 1995, el Poder Judicial Federal, cuenta con el Instituto de la Judicatura, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal para realizar procesos de selección, formación, capacitación y actualización de personal.

En nuestro país se han creado áreas que se abocan a la capacitación penitenciaria, como el Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCA), dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, a nivel nacional se creó el Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria (PRONACAP) dedicado a capacitar a este tipo de personal en todo el territorio nacional.

Dentro de los principios fundamentales e indispensables son el adaptar los hábitos y costumbres de los futuros policías al marco de la disciplina, espíritu

de cuerpo y de servicio que las corporaciones requieren y la sociedad demanda.

Fomentar y fortalecer los valores cívicos que permitan desarrollar sus actividades dentro de un marco de honor y justicia en beneficio de la sociedad.

Adquirir los conocimientos profesionales para desarrollar las habilidades de supervivencia en el campo específico del trabajo policial.

Así mismo deberán ser evaluados, primeramente mediante una adecuada selección que sea conformada por exámenes de selección, examen médico, examen psicológico Proyectivo en donde el aspirante deberá mostrar en sus rasgos de personalidad un carácter sano y vocación de servicio, psicométrico en donde se deberá comprobar que el aspirante cuenta con una capacidad intelectual óptima, para desarrollar las tareas propias de la función policial, examen de aptitudes físicas, examen toxicológico así como un examen de conocimientos generales.

Puesto que es necesario que el aspirante cuente con conocimientos básicos de cultura general, así como un pensamiento reflexivo, lógico y analítico.

2.8 Compendio de materias que se sugiero aborden los programas de educación técnica policial.

Derecho

- Derecho Constitucional
- Garantías Individuales
- Derechos Humanos
- Derecho Penal
- Org. y fun. De la D.G.S.P. y T.
- ley de seguridad publica del estado
- reglamento de tránsito
- Derecho Procesal Penal

Criminología y criminalística

Medicina forense

Filosofía policial

Ética policial

Sicología policial

Estupefacientes drogas y

fármacos

Geografía urbana y patrimonio

turístico.

Redacción de documentos

Radiocomunicación policial	Manejo de equipo
Introducción a la computación	
Curso básico de ingles	
Instrucción policial	
Balística, armamento y tiro	-Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos -Armamento y Balística - Tiro de Reacción y Precisión
Técnicas y tácticas policiales	-Inv. De hechos de tránsito -transporte colectivo -protección y vialidad -ingeniería de tránsito
Primeros auxilios	
Técnicas de protección civil	
Mecánica y operación de vehículos de emergencia	- Mecánica - Práctica de conducción
Defensa personal	
Acondicionamiento físico	
Prácticas en su corporación	

Los elementos de las diversas corporaciones policíacas seguirán participando en cursos de actualización y especialización en su área, y se

tendrá que establecer un adecuado seguimiento para los egresados de la institución, con el fin de lograr el objetivo de tener una formación y educación policial continua.

CAPÍTULO III Creación de la Policía Estatal de Caminos y la Central de comunicaciones y emergencias conjunta para los cuerpos policiacos.

3.1 LA NECESARIA CREACIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS.

3.1.1 Presentación del proyecto.

Con fundamento en el Artículo 116 fracción VII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el 57 fracciones II, III XII de la Constitución del Estado de Querétaro Arteaga así como el 21 de la Ley de Seguridad Pública del Estado el Gobernador del Estado se encontrará facultado para llevar a cabo la creación de la Policía Estatal de Caminos y la Dirección General de Seguridad Pública, deberá, incluir en su proyecto de seguridad las carreteras y caminos de jurisdicción estatal; teniendo como objetivo principal el salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar la libertad, el orden y la paz pública.

Para poder alcanzar cualquier objetivo se necesita de un planeación estratégica, es por ello que en materia de seguridad pública, es fundamental atender la manera y la forma en la que se llevara a cabo.

3.2 PROYECTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS.

Deberá llevarse acabo la formación de la policía estatal de caminos, con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, dentro de caminos y carreteras de jurisdicción estatal.

Así mismo coordinar acciones con otras autoridades de la federación, los estados y municipios, fortaleciendo con ello la Seguridad Pública del Estado de Querétaro.

3.3 Misión.

Aplicar las acciones tendientes a mejorar de manera amplia la vigilancia en las vías de comunicación de jurisdicción estatal, lo anterior en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos. Uno de los principales objetivos de esta propuesta es el proporcionar seguridad a la sociedad en general para que se desarrolle en una atmósfera de tranquilidad y prosperidad.

3.4 Lineamientos.

Son proteger la integridad física de las personas y sus bienes, así como la prevención del delito, ya que sociedad reclama una policía capaz de garantizar la tranquilidad y paz social dentro del Estado de Querétaro.

Esta Corporación se integrara por elementos formados en el colegio de policía estatal, contaran con un espíritu de servicio, y prestarán a los usuarios de los caminos y carreteras estatales atención, información, auxilio, y seguridad.

3.5 Marco y Estructura legal.

Fundamentada en la Ley de Seguridad Pública del Estado, publicada el 20 de marzo de 1997 en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”.

La seguridad pública es un deber del Estado para mantener el orden y la paz, así como asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales de los gobernados previniendo la comisión de los delitos y apoyando la procuración de justicia en bien de la sociedad.³

³ Ley de Seguridad Pública del Estado, Art.2, 1997.

Corresponde al gobernador del Estado; cuidar y mantener el orden público preservando la paz y tranquilidad social así como la seguridad interior del estado.⁴

Corresponde al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado; realizar y proponer a la secretaría de gobierno las medidas que juzgue pertinentes para una mejor planeación de los servicios de seguridad pública en el Estado.⁵

La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, vigilará la seguridad en los caminos de jurisdicción estatal.⁶

La federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de estos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico social lo haga necesario.⁷

Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que estos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

⁴ Ley de Seguridad Pública del Estado, Art. 6 Frac II, 1997.

⁵ Ley de Seguridad Pública del Estado, Art. 8 Fracc VIII, 1997.

⁶ Ley de Seguridad Pública del Estado, Art. 21, 1997.

⁷ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 116 Fracc VII, 2001.

Son facultades del Gobernador del Estado.

“Promover ante la Legislatura las iniciativas de leyes y decretos que juzgue conveniente para el mejoramiento de la administración pública y respeto de todas aquellas materias reservadas al Estado.

Preservar el orden; la Tranquilidad y la seguridad social de los habitantes del Estado.

Celebrar convenios con la federación, los municipios y con particulares respecto de la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario”.⁸

3.6 Propuesta de ley que regule la Policía Estatal de Caminos.

No es objeto de esta investigación, pero como marco referencial hago un propuesta de lo que podría ser una ley la cual regule el funcionamiento de la Policía Estatal de Caminos. (APÉNDICE III)

3.7 Creación de la central de comunicaciones y emergencias conjunta para los cuerpos policíacos.

⁸ Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, Art. 57 fracc. II, III y XII, 1999.

3.7.1 Misión del centro de comunicación, control, computo y comando.

Una mayor y eficiente comunicación entre todas las instituciones policiales en el estado, acortando tiempos de reacción en la prestación de servicios de seguridad y emergencia requeridos por la población.

3.7.2 Coordinación de Servicio Telefónico de Emergencias 0000.

Como función principal, será operar los servicios del sistema 0000 emergencias, mediante la recepción y atención a llamadas de la población, canalizándolas hacia una respuesta eficiente y directa de cada una de las instituciones policíacas y de auxilio en el estado, estas funciones se llevaran a cabo por elementos de las distintas corporaciones, las que deberán encomendar radio operadores especializados en dicha función dependiente directamente de cada una de estas. Se deberá constituir una red de comunicaciones que permita articular en la brevedad posible los servicios seguridad y atención de emergencia a la población del estado.

3.7.3 Coordinación de la red de Telecomunicaciones.

Esta área tiene como función la de administrar, ejecutar y controlar el servicio de telecomunicaciones en el Estado mediante una central de radio comunicación vía satélite, la cual este atendida por miembros de las

diversas corporaciones policíacas o de auxilio en el estado las 24 horas del día los 365 días del año.

Y proporcionará las instancias receptoras de los reportes para su atención, tales como Procuradurías de justicia, cruz roja, corporaciones policíacas, bomberos, protección civil, entre otras, de una base de datos y de una coordinación para dar una atención rápida a las necesidades de emergencia de la ciudadanía.

3.7.4 Coordinación y Administración de Sistemas.

Tiene como función administrar los sistemas informáticos y de comunicaciones del C4 estatal. Deberá contar con las herramientas y procesos de monitoreo, control, administración y seguimiento que permitan realizar su trabajo de manera más sencilla y eficaz.

Esta deberá contar con el equipo de computo y programas informáticos adecuados, para apoyar a las áreas que componen el C4; como es el caso del servicio telefónico de emergencias (0000). Para lograr este objetivo debe contar con las actualizaciones de software, equipo de computo, bases de datos y mapas.

3.7.5 Finalidad

- Coordinar las acciones sustantivas en materia de seguridad pública dentro de su área y competencia.
- Administrar la operación de los Servicios del Servicio Telefónico de Emergencias (0000 estatal).
- Planear, programar y evaluar el desarrollo de las funciones de su área.
- Evaluar el desempeño de las áreas bajo su cargo.
- Proponer a su jefe inmediato los procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del área y las unidades con dependencia directa o funcional.
- Establecer contacto permanente con los funcionarios de la Secretaría de Gobernación, encargados del Sistema 0000 a nivel nacional.
- Estar en contacto permanente con las corporaciones policiacas municipales, Estatales y Federales, para dar la atención en emergencia médicas, Bomberos, Protección Civil e instituciones de procuración de justicia.
- Autorizar los cambios de turno de operadores y despachadores.
- Evaluar y autorizar la incorporación de personal en su área.
- Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos dentro de su área, así como establecer las medidas necesarias para su cumplimiento.

Será controlada por operadores de cada una de las corporaciones policíacas que se encuentren en el área de acción de la emergencia, provocando con esto el cruce de información, coadyuvando con esto al combate de corrupción y proporcionando de esta manera una atención especializada en la materia por elementos capacitados específicamente para cada una de las solicitudes hechas por la ciudadanía.

3.8 Infraestructura para la seguridad pública

3.8.1 Objetivo.

Fortalecer el presupuesto destinado a la infraestructura y el equipamiento requerido por las instituciones de seguridad pública, para el mejor desempeño de sus funciones.

3.8.2 Estrategia.

Establecer criterios y alternativas de financiamiento conjunto con la participación del estado y municipios, que permiten apoyar el gasto destinado a la seguridad pública.

3.8.3 Ejecución.

Realizar los estudios que autoricen a proponer los términos y modalidades de financiamientos conjunto, sugiriendo las aportaciones periódicas que correspondan al estado y municipios, así como sus métodos de aplicación y comprobación de erogaciones.

Elaborar un programa de inversión prioritaria que enfatice en aquellas zonas que se consideran de alto riesgo, según determine la estadística delictiva.

Instalar y operar el subsistema de Información sobre Seguridad Pública, para que las instituciones y corporaciones policiacas en el estado suministren, intercambien y sistematicen la información que señala la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante los instrumentos tecnológicos que faciliten su acceso rápido.

Coordinar tareas y responsabilidades entre las instituciones usuarias del subsistema de información, que permitan construir su red estatal y enlazarse con una nacional de comunicaciones con la infraestructura de equipamiento e instalaciones necesarias.

Llevar a cabo un análisis de la información disponible sobre parámetros de incidencia delictiva e infracciones, cultura local y particularidades regionales, para identificar y recomendarla instrucción policíaca, el armamento y equipo que proporcione la mejor capacidad de respuesta.

Establecer lineamientos y procedimientos para incorporar en las instituciones policiales los avances tecnológicos, así como modernizar y uniformar las técnicas policiales aplicables para poder lograr un desempeño análogo de las corporaciones policíacas en el Estado.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE INTELIGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

4.1 Fundamento y marco legal.

Artículos 116 fracción VII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 57 fracción II, III y XII de la Constitución del Estado de Querétaro Arteaga, así como las leyes federales y los convenios de igual índole suscritos para tal efecto

4.2 Organización de la CIESP.

Coordinador General.

- **Dirección de Vinculación ciudadana.**

Sub-dirección de vinculación con el ámbito educativo.

Sub-dirección de vinculación con la familia.

Sub-dirección de Vinculación con el área laboral.

- **Dirección de Visitaduría y Asuntos Internos.**
- **Dirección de Investigación e Inteligencia para la Prevención del Delito.**

Sub-dirección de Investigación.

Sub-dirección de inteligencia.

- **Dirección de Investigación del Campo Pericial.**
- **Dirección del Grupo de Reacción de Inteligencia.**

4.3 Creación de la Dirección de Vinculación Ciudadana con la Seguridad Pública y de mecanismos para la Prevención del Delito mediante su participación.

Dirección que se deberá de integrar por un grupo de expertos en materias relacionadas con la Seguridad Pública y como apoyo a estos profesionales participaran especialistas en pedagogía, sociología, sicología y mercadotecnia, los cuales de manera conjunta crearan e implementaran planes y proyectos de vinculación y aplicación para los distintos núcleos sociales, planes que buscaran crear una cultura en seguridad que los

ciudadanos deberán de asimilar y aplicar dentro de su entorno para poder así desde este flanco atacar a la inseguridad, desde la comisión de faltas administrativas a delitos graves, planes que deberán de aplicarse e impartirse en primarias, secundarias, preparatorias, universidades, asociaciones de colonos, clubes sociales, cámaras de comercio, administraciones de parques industriales, plazas comerciales, mercados públicos y centros bancarios.

Su función radicará en estimular que las instituciones policiales preventivas diseñen esquemas de comunicación entre sus miembros y la ciudadanía, que ayuden a fomentar los valores cívicos y el reconocimiento social en las tareas de los cuerpos de seguridad pública.

4.3.1 En busca de la participación ciudadana.

4.3.1.1 Objetivo.

Alcanzar una nueva cultura de corresponsabilidad en materia de seguridad pública entre las instituciones policíacas y la ciudadanía, para que su participación activa, sistemática y continua se rija por objetivos específicos, estrategias claras y acciones concretas en ámbitos definidos recíprocamente coadyuvantes con los fines de la ley de la materia.

Este programa propiciara que la población coadyuve con las autoridades en, supervisión, ejecución y evaluación de las acciones que en materia de prevención del delito se programen dentro de las instituciones policíacas.

4.3.1.2 Estrategias.

Diseñar y promover programas de prevención del delito que propicien la integración y operación de los organismos que impulsen la participación y consulta de la sociedad.

Elaborar un programa de prevención del delito de alcance estatal que contenga diagnósticos, objetivos, estrategias y líneas de acción en las siguientes materias: criminología, ámbito educativo, asistencia social, tutelar a niños de la calle, cultura, deporte, conductas infractoras de menores, recreación, readaptación y reinserción social al ámbito laboral, en donde se destaque la participación ciudadana como el factor protagónico y fundamental de la prevención.

4.3.1.3 Ejecución.

Constituir unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, dependientes de la agencia de inteligencia, donde la

ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión. Organizar la participación y colaboración comunitaria en los programas preventivos de las conductas delictivas e infractoras, con el propósito de establecer mecanismos de contraloría social de los mismos, concertándose para el efecto las formas y modalidades en que habrá de participar y colaborar la ciudadanía.

Emprender una campaña de orientación y difusión sobre los objetivos, estrategias y acciones que desplieguen las instancias de coordinación e instituciones de seguridad pública y promover la organización de comités de consulta y participación de la comunidad para la realización de acciones conjuntas con las autoridades estatales y municipales así como establecer programas específicos e institucionales, coherentes con el objetivo de la participación ciudadana en la prevención del delito, coadyuvantes y vinculados con las acciones de las autoridades públicas.

Diseñar y promover la funcionalidad de un sistema de seguimiento y evaluación de la participación comunitaria, que permitan adecuar políticas y acciones llevadas a cabo por el consejo estatal de seguridad pública, previo acuerdo con los gobiernos municipales.

Verificar que los comités de consulta y participación de la comunidad para la prevención de conductas antijurídicas desarrollen sus programas y actividades en forma coordinada y congruente con la normatividad establecida.

Alentar la elaboración de materiales educativos diversos como manuales para comunidades urbanas y rurales así como videos, folletos y conferencias en materia de prevención del delito y conductas infractoras.

4.3.2 Labor de prevención a través de la Familia.

4.3.2.1 Objetivo.

Colaborar en la preservación de la integridad familiar y los derechos de las personas que la integran, con objeto de convertirla en el medio fundamental para lograr la prevención de conductas antijurídicas

4.3.2.2 Estrategias.

Fomentar la unidad familiar a través de acciones conjuntas entre los sectores público, privado y social, orientadas a la concientización social sobre la relevancia que posee el entorno familiar en la prevención del delito.

Inducir acciones conjuntas y de coordinación con las autoridades de salud, educación, desarrollo social y familiar dirigidas a la prevención integral del delito y la violencia intra familiar.

Promover el establecimiento de escuelas o centros de educación para padres como medida preventiva de conductas infractoras en los menores y difundir programas orientados a la prevención y tratamiento de la violencia intra familiar.

Elaborar y difundir guías de orientación a la familia para la prevención del delito e infracciones en los menores.

4.3.3 Labor de prevención en el Ámbito Educativo.

4.3.3.1 Objetivo.

Fomentar la cultura de la prevención del delito en la educación que se imparte en los distintos niveles de las escuelas pública y privadas del Estado.

4.3.3.2. Estrategias.

Vincular al consejo estatal de seguridad pública con el órgano regulador del sistema educativo estatal así como con las instituciones de carácter privado que presten estos servicios en los distintos niveles educativos, a fin de concertar la incorporación o actualización en temas de prevención del delito, contra las adicciones y las conductas infractoras en sus planes y programas de estudio; Y que las políticas de prevención del delito y de conductas infractoras que se vinculen con los contenidos de los programas y subprogramas educativos en todos sus niveles.

Llevar a cabo la elaboración de un manual dirigido a maestros y alumnos para la prevención del delito y las adicciones, así como conductas infractoras para los niveles de educación básica, media, técnica y superior.

Promover entre las autoridades educativas, docentes y la comunidad en general medidas encaminadas a la supresión de la deserción escolar por motivos de conducta, a fin de garantizar que los educandos asimilen los contenidos y mensajes de los programas y subprogramas de prevención de conductas antijurídicas.

Impulsar en los programas educativos de ámbito estatal, el estudio sistemático de los derechos humanos, el respeto a la legalidad y educación vial, con el objeto de que su conocimiento prevenga a los educandos acerca de la comisión de conductas antijurídicas y antisociales.

4.3.4 Labor de prevención en el Ámbito Laboral.

4.3.4.1 Objetivo.

Será el promover la participación del sector laboral en la prevención del delito y conductas infractoras en los centros de trabajo y su entorno.

4.3.4.2 Estrategias.

Involucrar a las representaciones patronales y de los trabajadores en el diseño, ejecución y evaluación de acciones conjuntas para la prevención del delito.

Promover en los centros de trabajo mediante la ayuda de la Secretaría del trabajo la constitución de comisiones obrero- patronales, o dar facultades a las comisiones mixtas de seguridad e higiene para concebir y ejecutar sub-

programas en acciones de prevención del delito y conductas infractoras dentro de los centros de trabajo en el Estado.

Garantizar la adecuada comunicación entre las comisiones laborales de prevención del delito y los comités de consulta y participación de la comunidad con las autoridades de las corporaciones de seguridad pública.

Fomentar la difusión de materiales gráficos y audiovisuales en los centros de trabajo para evitar conductas transgresoras de la ley.

Propiciar en los centros de trabajo conferencias y seminarios sobre esta temática con representantes de los cuerpos de policía e integrantes de los comités de consulta y participación comunitaria.

4.3.5 Prevención a través de la Comunicación Social.

Como objetivo tendrá el propiciar que los medios de comunicación contribuyan a prevenir y combatir la comisión de delitos y conductas antijurídicas, involucrando a los medios de comunicación social en la difusión de los programas de prevención del delito a través de una política estatal

que propicie el respeto a la moral social y evite la reproducción de patrones y prácticas propiciatorias de actos violentos o delincuenciales.

4.3.5.1 Líneas de acción.

Inducir la participación de los concesionarios de los medios de comunicación masiva tales como, radio, televisión y publicaciones periódicas de ámbito estatal para difundir campañas de prevención del delito y conductas infractoras. Promoviendo espacios de comunicación en donde se difunda el conocimiento de los temas relacionados con estas.

Establecer los lineamientos generales que habrán de observarse en las campañas de prevención para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.

Impulsar estrategias de comunicación social de las instituciones policiales con la comunidad como medida preventiva del delito y la violencia.

Coordinar a las autoridades municipales con la autoridad estatal para llevar a cabo el desarrollo de campañas de sensibilización a la población en general sobre la importancia de la prevención del delito y las infracciones.

Promover la adopción de códigos de conducta entre los concesionarios y directivos de los medios de comunicación estatales, a fin de que por sí mismos eviten la apología de la violencia en los medios gráficos, radiofónicos y televisivos, contribuyendo a fortalecer la prevención del delito y conductas infractoras.

4.4 Creación del órgano visitador de la CEISP para los cuerpos policíacos.

Creación de la dirección de visitaduría la cual estaría integrada por profesionales especialistas en las áreas del derecho, criminalística, psicología, sociología y medicina los cuales realizarán una supervisión basada en las acciones, documentación, comportamiento físico, psicológico y estado médico del personal dentro de los cuerpos policíacos.

La dirección de la visitaduría se encargará de mantener un nivel seguro, eficaz y óptimo, en la prestación de los servicios de seguridad pública en el

Estado, mediante el análisis a las corporaciones policíacas y sus elementos dentro de las mismas.

La función única de esta dirección será que prevalezca la integridad, eficacia, seguridad e imagen de las instituciones policíacas en el Estado y sus elementos.

4.5 Creación del órgano de investigación e inteligencia para la prevención del delito.

Creación de la dirección de investigación la cual estará conformada por un grupo de expertos en el campo de la investigación, que contara con el uso de tecnología de punta en esta materia, con actividad permitida por la ley contra la delincuencia organizada, mismos que deberán ser capacitados continuamente, para que dentro la labor que realicen no se violen las garantías de los ciudadanos, pero con la posibilidad efectiva de obtener información veraz y contundente para la prevención del delito, llevando a cabo un combate frontal y efectivo contra la delincuencia informal y organizada.

Realizar estudios y análisis sistemáticos que definan y establezcan la geodelincuencia, para diseñar acciones según las características, perfiles y modo de operación de la delincuencia, aplicando dispositivos específicos que atiendan a las zonas más afectadas; identificando los tipos de delitos de mayor frecuencia y su dinámica, con el propósito de determinar las técnicas policiales más adecuadas para combatirlos.

4.5.1 Objetivo.

Instrumentar la coordinación estatal que permita combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales desarrollando programas y acciones para tales efectos.

4.5.2 Estrategia.

Aplicar de manera coherente, ordenada y sistemática el conjunto de instrumentos y acciones a que las autoridades tienen atribución de manera directa o indirecta en la materia, para combatir las causas que generan conductas antisociales, delitos e infracciones administrativa .

4.5.3 Líneas de acción.

Promover que el sistema estatal de seguridad pública, en coordinación con los sectores público, privado y social, formule e instrumente programas y subprogramas específicos que atiendan aquellos factores sociales asociados a la violencia delictiva.

Formular sugerencias que permitan eficientizar los servicios y recursos públicos o privados en determinadas zonas urbanas y conurbanas del estado, así como atender a grupos sociales vulnerables al riesgo infraccional, delictivo y accidental.

Establecer criterios unificados de diagnóstico, administración, planeación y evaluación de la función preventiva en las instituciones de policía estatal y municipal.

Diseñar políticas, programas locales y regionales para la evaluación de riesgos violentos y delictivos.

Proponer estudios e investigaciones locales y regionales que aborden la incidencia delictiva, para que las instituciones policiales puedan fundamentar ampliamente sus programas de comunicación con la comunidad.

Definir los principios de la política de prevención que habrán de aplicarse en los programas que apoyan la prevención integral del delito y las conductas infractoras de menores y adultos, con la participación de instituciones gubernamentales y académicas que desarrollen programas que incidan sobre el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública.

4.5.4 Análisis y estudio de la incidencia delictiva.

4.5.4.1 Objetivo.

Realizar el análisis criminalístico necesario para abatir los índices delictivos y conductas antijurídicas punibles, para llegar a entender sus causas, efectos, tipos, y ubicación del fenómeno delictivo, enfatizando la lucha contra la delincuencia.

4.5.4.2 Estrategia.

Ampliar la cobertura policial preventiva y vincularse a través de mejoras en su capacitación, adiestramiento, equipamiento y desempeño, para alcanzar la profesionalización de investigación policíaca preventiva.

4.5.5 Labor para la prevención Criminológica.

4.5.5.1 Objetivo.

Formular una política criminológica de prevención, de alcance y observancia estatal coordinada con la nacional, que contribuya a preservar el orden y la paz pública de manera coordinada y homogénea.

4.5.5.2 Estrategias.

Homologar los criterios de la política criminológica de prevención de las conductas antijurídicas en el ámbito de competencia del estado y los municipios con los de la federación; por medio de la actualización de una política estatal que considere a la familia, educación, salud, trabajo, menores infractores, niños de la calle, cultura, deporte, recreación y la normatividad misma.

4.5.5.3 Líneas de acción.

Definir la política criminológica para aplicarse en los programas orientados a la prevención del delito y conductas infractoras, con la participación de instituciones gubernamentales, académicas y civiles, que desarrollen programas de acción en el área de la criminología.

Formular una guía básica de los principios elementales de la política criminológica, aplicables al programa de prevención del delito.

Realizar investigaciones y estudios de campo en el ámbito estatal para compartir información y colaborar dentro del intercambio que a nivel nacional se debe observar para que posibiliten diagnósticos sobre las conductas infractoras y modus operandi de la delincuencia .

Promover la capacitación de los recursos humanos de las instituciones gubernamentales, académicas y civiles vinculadas a la seguridad pública en el manejo y aplicación de la política de prevención.

Promover y utilizar la coordinación para la vigilancia preventiva en zonas de alta dinámica en la incidencia delictiva, a fin de disuadir conductas antisociales.

4.6 Creación del órgano de investigación del campo pericial.

Esta dirección se conformará por profesionistas especialistas en cada una de las ramas necesarias con las que se tenga que contar para la realización tanto de estudios como de análisis periciales, esta dirección tendrá el equipamiento necesario y lineamientos independientes a los dictados en materia de procuración de justicia, contará con un laboratorio de características especiales, encaminadas a la prevención de accidentes, faltas administrativas y delitos, en donde se podrán llevar acabo de manera efectiva los dictámenes para obtener resultados de las investigaciones realizadas por la Agencia de Inteligencia; esta función se complementará llevando un registro de antecedentes de dichas investigaciones ya que estos formaran parte fundamental para la prevención de hechos delictivos posteriores.

4.6.1 Coordinación General de Servicios Periciales.

Diseña y establece los criterios y lineamientos que deben apegarse a la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales como son: criminalística, fotografía forense, dactiloscopia, retrato hablado, balística forense y criminología por mencionar algunas.

4.7 Creación del grupo de reacción de la coordinación inteligencia estatal.

4.7.1 Conformación.

Este estará conformado por policías de campo especializados en resolver situaciones de alto grado de peligrosidad, así como de escenarios que requieran una estrategia especializada. Deberán de ser equipados y capacitados de manera técnica para poder dar cumplimiento a las tareas antes mencionadas.

4.7.2 Función.

Este actuará como grupo de reacción frente a los elementos policíacos que a raíz de las investigaciones que la Agencia de inteligencia mediante su dirección de investigación y asuntos internos considere que deban de ser sometidos a procedimientos administrativos internos de investigación, en relación a la función que vengan desempeñando dichos elementos así como brindar apoyo a las corporaciones policíacas del Estado cuando en su caso lo amerite.

CONCLUSIONES

- 1) Dentro del marco legal existente, se permite llevar acabo convenios de cooperación y coordinación entre la autoridad Estatal y los Municipios, toda vez que estas autoridades forman parte medular de éste proyecto; toda vez que de este punto parte la organización y funcionalidad del mismo.

- 2) La seguridad pública es un deber del Estado para mantener el orden y la paz, así como asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales de los gobernados previniendo la comisión de los delitos y apoyando la procuración de justicia en bien de la sociedad. Corresponde al gobernador del Estado así como cuidar y mantener el orden público preservando la paz y tranquilidad social así como la seguridad interior del Estado.

- 3) La implementación de la carrera técnica Policial así como el servicio civil de carrera dentro de las instituciones policiacas en el estado daría como resultado , el incremento en la preparación del elemento humano que integra los cuerpos policiacos obteniendo mejores resultados en la puesta en marcha de programas y operativos policiacos en el estado, a su vez el hecho de encontraros con la implementación de un Servicio Civil de carrera el cual garantice a los elementos policiacos un respeto a sus derechos laborales así como un reconocimiento efectivo a su trabajo, esfuerzo y acciones relevantes, dentro de la institución a la que pertenece da como

consecuencia que el policía tenga una seguridad y respeto por su trabajo así como generará en el un sentido de pertenencia a la institución donde presta sus servicios obtenido con esto los resultados buscados en la implementación de este proyecto.

- 4) La creación de la Policía Estatal de Caminos traería como beneficios la unificación de dos cuerpos de policía estatales que lo único que crean es la falta de coordinación de las mismas así como una división del elemento humano para cubrir funciones policiales que bien podrían ser llevadas acabo por un elemento perteneciente a esta corporación con la capacitación adecuada.

- 5) La implementación de central de radiocomunicaciones conjunta para los cuerpos de emergencia y policíacos es fundamental para la pronta respuesta que se debe de dar en ambos casos, siendo que la propuesta se enfoca en que elementos de cada una de las corporaciones antes mencionadas sean los que directamente atiendan de manera pronta y eficaz el llamado de la sociedad en los casos de emergencia, es obvió que esta debe contar con el equipo técnico adecuado para su funcionamiento , dentro de todo el territorio estatal así como encontrarse enlazada técnicamente a nivel nacional.

6) No existe una institución que coordine de manera plena la función de seguridad pública, toda vez que el Consejo Estatal de Seguridad Pública actúa como órgano consultivo y no como órgano operativo es por esto la propuesta de crear la Coordinación de Inteligencia Estatal de Seguridad pública para que cumpla con esta función, que sin la cual ningún proyecto de seguridad pública realizado en el ámbito estatal podrá de tener un buen cumplimiento.

Son diversos los órganos que están obligados a brindar seguridad Es importante que este proyecto sea aplicado de manera inmediata, en virtud de que daría como resultado el hecho de que la delincuencia dentro del Estado disminuya considerablemente y lograría que en un futuro se cuente con una organización y una infraestructura confiable en materia de seguridad pública, de manera que sea cada vez sea mas difícil el observar dentro de nuestro entorno social, la realización de conductas ilícitas por parte de cualquier individuo, ya sea dentro de las corporaciones policíacas, así como de los individuos pertenecientes a la sociedad en general.

La implementación del proyecto es sencilla tomando en cuenta la complejidad que siempre a perneado la prestación del servicio de seguridad en el Estado, ya que éste cuenta con propuestas definidas exactamente a funciones específicas que deberán innovar el actuar y la forma de proceder de las instituciones dedicadas a prestar este servicio público.

Bibliografía.

Leyes.

ACUERDO QUE CREAL EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, La Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Tomo CXXIX, Querétaro, Qro a 30 de Mayo de 1996.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,. Editores Mexicanos Unidos. Edición 2001, México, D.F. 2001.

Constitución política del Estado libre y soberano de Querétaro Arteaga, Ediciones ALF. México D.F. 1999.

DECRETO CREADOR DEL COLEGIO DE POLICÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, La Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Tomo CXXIV, Querétaro, Qro. a 5 de julio de 1990.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO., La Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Tomo CXXVIII, Querétaro, Qro. a 20 de marzo DE 1997.

LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. Talleres Gráficos de México. México.1996.

Publicaciones.

Nueva Época, Publicación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Revista " Gaceta 5" , México D.F. mayo 2002.

POLICIA FEDERAL PREVENTIVA, Instituto de Formación. Compendio de Materias y Temas para el Programa de Educación Continua de la PFP. Agosto 2001.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PODER EJECUTIVO FEDERAL
.Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 Talleres Gráficos de México. México.1996.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, SISITEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA .Estrategias Y acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública Talleres Gráficos de México. México.1996.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, coordinación de Seguridad Regional, Plan General de operaciones Peregrino 2001. México. 2001.

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Secretaria Ejecutiva, Programa de Prevención del Delito, Talleres Gráficos de México. México.1997.

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Secretariado Ejecutivo, Carpeta informativa No 2. Octubre, Talleres Gráficos de México. México. 1997.

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Secretariado Ejecutivo, Carpeta informativa, No 1. Diciembre, Talleres Gráficos de México. México. 2001.

Fuentes Electrónicas.

Sistema Nacional de Seguridad Pública, Mejoramiento de los Cuerpos Policiacos Estatales. www.ual.mx/centro/seg_publica.html 22/09/200. 15:30 p.m.

Programa Ojo Ciudadano www.ssp.gob.mx 13/08/2002. 16:00 p.m.

APÉNDICE I

ACUERDO ESTATAL QUE CREA AL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ENRIQUE BURGOS GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 18 Y 20 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL ACUERDO DE FECHA 7 DE MARZO DE 1996, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ESTATALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 7, 20 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 3, 12 FRACCIÓN 11 Y 13 FRACCIÓN 1 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, Y

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Estatal de Seguridad Pública, como instancia de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la que participan los Municipios del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. -El Consejo Estatal de Seguridad Pública estará integrado por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Comandante de la XVII Zona Militar;
- III. El Procurador General de Justicia en el Estado;
- IV. Los Presidentes de los Municipios de Amealco, Cadereyta , Jalpan, Querétaro, San Juan del Río y Tolimán, que son cabeceras de Distritos Judiciales;
- V. El Secretario de Gobierno;
- VI. El Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado;
- VII. El Director de la Policía Investigadora Ministerial;
- VIII. El Coordinador de la Policía Estatal Bancaria, Industrial, Comercial y Auxiliar del Estado;

- IX. El Secretario Técnico de la Unidad Estatal de Protección Civil;
- X. El Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado;
- XI. El Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado;
- XII. El Representante de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación;
- XIII. El Comandante del Destacamento de la Policía Federal de Caminos del Estado;
- XIV. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, y
- XV. Así como por quienes, a invitación expresa del Consejo, se incorporen para formar parte del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública tendrá la siguiente competencia:

- I. Coordinar el Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- II. Determinar los lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública;
- III. Formular propuestas para el Programa Estatal de Seguridad Pública, así como evaluar periódicamente al mismo;

- IV. Determinar las medidas para vincular el Sistema Nacional y el Sistema Estatal con los regionales, con los municipales, y con otros estados;
- V. Emitir bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre corporaciones estatales y municipales;
- VI. Dar cumplimiento, cuando proceda, a las recomendaciones expedidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Realizar programas de cooperación sobre seguridad pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes;
- VIII. Elaborar propuestas de reformas de leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;
- IX. Analizar proyectos y estudios que se sometan a su consideración por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo;
- X. Expedir reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- XI. Las demás que sea necesario para cumplir los objetivos del Gobierno en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO CUATRO.- Corresponderá al Presidente del Consejo promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo:

I . Elaborar las propuestas del contenido del Programa Estatal de Seguridad

Pública y someterlas a la aprobación del Consejo;

- II. Levantar las minutas y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo, llevar el archivo de éstos, de los convenios que se suscriban y de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a acuerdos y resoluciones;
- IV. Proponer al Consejo las políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública en el Estado y Municipios;
- V. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo;
- VI. Administrar y sistematizar los instrumentos de información del Sistema Nacional y del Estatal, así como recabar todos los datos que se requieran en materia de seguridad pública;
- VII. Informar periódicamente al Consejo de sus actividades;
- VIII. Formular sugerencias a las autoridades competentes para que las instituciones de seguridad pública de la Federación, del Estado, y de los Municipios, desarrollen de manera eficaz sus funciones;
- IX. Promover la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas que imita el Consejo; y

- X. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación en materia de seguridad pública.

TRANSITORIOS:

Los Consejos Municipales de Seguridad Pública deberán instalarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la firma del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, CAPITAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

APÉNDICE II

DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE POLICÍA.

Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad y patrimonio propio, denominado Colegio de Policía del Estado de Querétaro.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Colegio de Policía del Estado de Querétaro con el carácter de Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá como objetivo esencial la capacitación profesional de los integrantes y aspirantes de los cuerpos policiacos estatales y municipales.

ARTÍCULO 2.- Compete al Colegio de Policía del Estado de Querétaro:

I.- Establecer e impartir cursos de formación básica, de actualización y de especialización;

II.- Fomentar la investigación en criminología, criminalística y derecho penitenciario;

III.- Difundir la expresión académica y sociocultural de la propia institución:

IV.- Asesorar a personas y organismos públicos y privados que lo soliciten, y tener participación consultiva en el estudio, la formulación y la aplicación de medidas colectivas en el ámbito de su especialidad, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Directivo;

V.- Sostener relaciones de intercambio, consejo y promoción, con organismos similares nacionales e internacionales;

VI.- Celebrar convenios con los municipios para la capacitación profesional de los cuerpos policíacos de estos;

VII.- Organizar eventos tales como conferencias, seminarios y congresos, para el estudio de la ciencias penales y técnicas de prevención e investigación de delitos y realizar publicaciones para la difusión de esos aspectos;

VIII.- Crear y operar un sistema de información para difundir periódicamente el quehacer del Colegio, conforme a la políticas establecidas en la materia por el Consejo Directivo, y

IX.- Las demás que le asignen las disposiciones legales y reglamentarias y le encomiende el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3.- El Colegio de Policía del Estado de Querétaro tendrá los siguientes órganos directivos:

I.- Un Consejo Directivo:

II.- Un Consejo Consultivo, y

III.- Dirección General.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador del Estado y lo integraran el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia y el Director General.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Directivo tendrá reuniones ordinarias cada seis meses y las extraordinarias que fueren necesarias. Ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Fijar la política del organismo para que se cumplan eficientemente sus objetivos;

II.- Aprobar el programa de trabajo del Colegio a propuesta del Director General;

III.- Aprobar el presupuesto anual del Colegio y conocer de los informes que le presente el Director General;

IV.- Designar, a propuesta del Director, a los miembros del Consejo Consultivo Académico;

V.- Aprobar el reglamento interior del Colegio, y

VI.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Consultivo Académico es un órgano asesor de la Dirección General y se integrará por cuatro miembros, que serán designados por el Consejo Directivo de entre el personal técnico y/o docente del Colegio.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Consultivo Académico tendrá las siguientes funciones:

I.- Asesorar al Director General en asuntos de carácter académico y técnico.

II.- Proponer al Director las medidas necesarias para el mejoramiento del nivel académico, técnico y disciplinario que requiera el organismo;

III.- Proponer al Director los planes del estudio y programas específicos del Colegio, así como las adecuaciones y reformas que los mismos requieren, y

IV.- Las demás que le confiera el reglamento interior y el Director del Colegio.

ARTÍCULO 8.- La dirección General del Colegio estará a cargo de un Director que será designado por el Gobernador del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Ser el representante legal del Colegio de Policía con todas las facultades inherentes a su cargo y las que se requieran para el cumplimiento eficiente de los objetivos de la institución;

II.- Ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;

III.- Elaborar anualmente el programa de trabajo de la institución y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;

IV.- Formular el presupuesto anual del Colegio y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo para que se considere en el presupuesto de egresos del Estado que el Titular del Ejecutivo propone a la H. Legislatura;

V.- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo e informarlo acerca de las actividades de la institución;

VI.- Ejecutar los planes de estudio y programas de enseñanza que formule el Consejo Consultivo Académico;

VII.- Celebrar convenios con entidades del sector público, social y privado, instituciones académicas y de investigación científica y tecnológica, colegios de profesionistas y con cualquier institución similar nacional o extranjera, respecto de los fines de la institución;

VIII.- Presidir las reuniones del Consejo Consultivo Académico;

IX.- Elaborar el reglamento interior del Colegio y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;

X.- Vigilar el cumplimiento de las normas para funcionamiento, aplicación de recursos y organizaciones del Colegio;

XI.- Ejercer el presupuesto del Colegio de Policía;

XII.- Administrar y custodiar el patrimonio del Colegio;

XIII.- Nombrar y en su caso remover a los funcionarios y al personal técnico y administrativo del Colegio de Policía;

XIV.- Aplicar el reglamento interior del Colegio de Policía de Querétaro;

XV.- Dar cumplimiento a las sanciones y medidas disciplinarias al personal y alumnado del colegio que infrinjan el reglamento interior;

XVI.- Celebrar todos los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Colegio, y

XVII.- Las demás que le atribuya el reglamento interior o le encomiende el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9.- El patrimonio del Colegio de Policía se integra de la siguiente manera:

I.- Por la cantidad que le asigne el presupuesto de egresos del Estado;

II.- Por los recursos financieros, humanos y materiales que en su favor determine el Gobernador del Estado;

III.- Por los ingresos que adquiera por motivo de convenios, colegiaturas y prestación de asesoría y servicios a los municipios u otras entidades públicas o privadas, y

IV.- Por todo tipo de bienes y recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 10.- El reglamento del Colegio establecerá los requisitos y normas de ingresos a la institución, los que se harán del conocimiento público mediante las convocatorias que publique el Director con toda oportunidad.

ARTÍCULO 11.- La selección de los aspirantes se hará de acuerdo con los requisitos que al efecto establezca el reglamento, los que en ningún caso podrán dispensarse.

ARTÍCULO 12.- En la selección de los aspirantes a ingresar a cualquiera de los cuerpos policíacos estatales o municipales, se dará preferencia a los engrasados del Colegio de Policía.

El Consejo Consultivo Académico propondrá al Director los programas de actualización y capacitación que fueren necesarios con el objeto de profesionalizar a los elementos de los cuerpos policiacos de la entidad.

ARTÍCULO 13.- El Colegio de Policía expedirá las constancias, diplomas, reconocimientos y demás certificaciones necesarias que acrediten el aprovechamiento y aprobación de los cursos, seminarios y otros actos académicos que se impartan.

ARTÍCULO 14.- El Director podrá establecer un sistema de becas, sujetándose a lo que al respecto señale el reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación e el Periódico Oficial " La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto se expide el reglamento del Colegio de Policía del Estado de Querétaro, el Director resolverá lo conducente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones en cuanto se opongan al presente decreto.

APÉNDICE III

DECRETO

“EL CONGRESO DEL ESTADO”

SE EXPIDE LA LEY DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE EXPIDE LA LEY DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional en lo relativo a la seguridad pública en los caminos a cargo del Estado. Es de orden público y de aplicación en todo el territorio Estatal y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Policía Estatal de Caminos.

La Policía Estatal de Caminos tendrá como función primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en los términos de esta ley.

Artículo 2.-La Policía Estatal de Caminos dependerá de la Secretaría de Gobierno del Estado. Su dirección estará a cargo de un, nombrado y removido por el Gobernador del Estado. El Director General tendrá el más alto rango en la Policía Estatal de Caminos y ejercerá sobre ésta atribuciones de mando, dirección y disciplina.

La Policía Estatal de Caminos tendrá autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones.

Los recursos que anualmente le sean autorizados serán intransferibles.

Artículo 3.- La Policía Estatal de Caminos ejercerá en toda la red carretera estatal las atribuciones que establece la presente Ley, por escrito respeto a las que corresponden a las competencias de las instituciones policiales locales y municipales..

Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Policía Estatal de Caminos podrá suscribir convenios de colaboración con las autoridades respectivas.

Capítulo II. De la Organización y Funcionamiento de la Institución

Artículo 4.- La Policía Estatal de Caminos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes estatales;
- II. Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes;
- III. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, salvaguardar la integridad de las personas, así como prevenir la comisión de delitos, en:
 - a) Las carreteras estatales,
 - b) Los espacios urbanos considerados como zonas estatales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios dependientes del Estado que en su caso se les designe y
 - c) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio Estatales sujetos a la jurisdicción Estatal, conforme a lo establecido por las leyes respectivas.
- IV. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

- V. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con escrito cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

- VI. Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;

- VII. Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades federales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

- VIII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- IX. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;

- X. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;

- XI. Levantar las infracciones, en los formatos proporcionados por la autoridad competente, por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al uso de la zona terrestre de las vías generales de comunicación Estatales y remitirlas a la dependencia competente para su trámite correspondiente;

- XII. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en las carreteras; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de dichas mercancías en cualquier parte del territorio Estatal;

XIII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastre por causas naturales;

XIV. Las demás que le confieran esta y otras leyes.

Artículo 5.- Las Secretarías de Gobierno, y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, aplicables de manera específica a las funciones y actividades excepcionales de la Policía Estatal de Caminos que requieran realizarse con riesgo o urgencia.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Director General de la Policía Estatal de Caminos:

I. Proponer al Gobernador del Estado, a través del Secretario de Gobierno, la adopción de políticas que ayuden a la prevención de la incidencia delictiva en el país;

II. Informar periódicamente al Secretario de Gobierno, sobre el desempeño de las atribuciones de la Policía Federal Preventiva y de los resultados alcanzados;

III. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;

IV. Ejercer los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la;

V. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras similares a la Policía Estatal de Caminos;

VI. Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Policía Estatal de Caminos y ;

VII. Las demás que expresamente las leyes estatales le confieran.

Artículo 7.- Las relaciones jerárquicas en la institución, sus estructuras normativas y operativas, su organización territorial, las demás atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como otros componentes del régimen interno de la Policía Estatal de Caminos, serán determinados en el reglamento interior que el Ejecutivo Estatal expida.

Artículo 8.- Para ser Director de la Policía Estatal de Caminos deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

IV. Tener grado de licenciatura o su equivalente;

V. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, y

VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Artículo 9.- En el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, la Policía Estatal de Caminos y su Director tendrán el apoyo de las unidades administrativas que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 10.- La Secretaría de Gobierno, así como aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas atribuciones se relacionen con las de la Policía Estatal de Caminos, se coordinarán para el despacho de los asuntos relativos a seguridad pública a cargo de la Estado. Este mecanismo de coordinación estará presidido por un representante de la Secretaría de Gobierno.

Capítulo III. Del Personal Activo de la Institución

Artículo 11.- La relación entre la Policía Federal Preventiva y su personal se regulará por la presente Ley, el y/ o los reglamentos que al efecto se emitan por las autoridades competentes, y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- La actuación de los miembros de la Policía Estatal de Caminos se sujetará, invariablemente, a los principios de **legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.**

Serán deberes de los miembros de la Policía Estatal de Caminos:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- IX. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho, y
- X. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.

Capítulo IV

Del Servicio Civil de Carrera Policial

Artículo 13.- El servicio civil de carrera de la Policía Estatal de Caminos se regirá por las normas siguientes:

- I. La Policía Estatal de Caminos deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública antes de que autorice su ingreso a la institución así como Colegio de Policía Estatal;
- II. En la Policía Estatal de Caminos sólo permanecerán aquellos integrantes que cursen y aprueben los programas de formación y actualización;
- III. Los méritos de los miembros de la institución serán evaluados por una instancia colegiada, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, en la cual participen representantes de los elementos policiales de la institución;
- IV. El reglamento establecerá los criterios para la promoción de los miembros de la Policía Estatal de Caminos que deberán ser, al menos, los resultados obtenidos en los programas de formación y actualización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

- V. El reglamento establecerá un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los miembros de la Policía Estatal de Caminos, y

- VI. Las sanciones de amonestación, suspensión, remoción o cese que se apliquen a los miembros de la Policía Estatal de Caminos, así como el procedimiento para su determinación, estarán contenidas en el reglamento, el cual establecerá que las mismas serán juzgadas y aplicadas por una instancia colegiada, en la cual participen representantes de los elementos policiales de la institución. En el procedimiento de aplicación de sanciones se salvaguardará en todo tiempo la garantía de audiencia.

Los demás requisitos y procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los miembros de la institución serán establecidos en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 14.- Para ingresar o permanecer en La Policía Estatal de Caminos se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- II. Ser de notaría buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o equivalente;
- IV. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica;
- V. Contar con los requisitos de edad y perfil físico, médico y de personalidad que el Reglamento establezca;
- VI. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan afectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes periódicos que determine el Comisionado para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- VII. No estar suspendiendo o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VIII. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 15.- Los miembros de la Policía Estatal de Caminos que dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos de ingreso o de permanencia señalados en esta Ley, serán removidos de su cargo y dejarán de prestar sus servicios en la institución policial.